



DIRECCIÓN GENERAL  
DE RENTAS  
TUCUMÁN



Bicentenario de la Independencia 2010-2016

## **INGRESOS BRUTOS. HONORARIOS DE LOS CONSEJEROS DE COOPERATIVAS. EXCLUSIÓN.**

DICTAMEN del 8/9/2010 (DDyC) del Departamento Técnico Tributario.-

### **Sumario:**

1.- La cuestión a dilucidar radica en determinar si la retribución que percibe un miembro integrante del Consejo de Administración de una Cooperativa constituida de acuerdo a la Ley Nacional de Cooperativas N° 20.337, por su actuación como tal en la misma, resulta alcanzada con el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.-

2.- El inciso 5. del artículo 217 del Código Tributario Provincial dispone que: *"No constituyen actividad gravada con este impuesto...5. Los honorarios de Directorios y Consejos de Vigilancia ni otros de similar naturaleza. Esta disposición no alcanza a los ingresos en concepto de sindicatura".-*

3.- La citada exclusión tiende a delimitar el hecho imponible del gravamen excluyendo, en el caso, los honorarios percibidos por Directorios y Consejos de Vigilancia, haciendo expresa referencia a "otros de similar naturaleza", de lo que cabe colegir que la exclusión legal comprende también a las retribuciones de los integrantes de los órganos de administración de sociedades o entes de similar naturaleza, tales como las cooperativas.-

4.- En respaldo de dicha tesitura, la doctrina ha expresado que desde el punto de vista de la estructura organizativa la cooperativa es similar a la sociedad anónima, aún cuando existen entre ambas entidades profundas diferencias en cuanto a la filosofía que las impulsa.-

5.- En razón de lo expuesto, los ingresos en concepto de honorarios percibidos en calidad de miembro del consejo de administración de las cooperativas, no resultan alcanzados con el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en virtud de resultar de aplicación con relación a los mismos lo dispuesto por el artículo 217 inciso 5. del Código Tributario Provincial.-

**ANTONIO DANIEL ALTONI** - A/c. Jefatura - División Dictámenes y Capacitación.-

**JUAN MANUEL FERNÁNDEZ** - Jefe - Departamento Técnico Tributario.-

Conforme: 9/9/2010 - **PABLO ADRIÁN CLAVARINO** - Director General.-

Ley N° 5.121 (texto consolidado por Ley N° 8.240) y sus modificatorias.-